

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, agosto 3 de 2021. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso donde no se ha logrado notificación de la demandada, solicitando la parte interesada su emplazamiento. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro.
Radicación Nro. 2020-00239-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme el informe de secretaría que antecede, y lo solicitado por la parte actora, revisado el expediente, el despacho considera que se reúnen los presupuestos contenidos en el artículo 108 del C. G. P., en armonía con el Decreto 806 de 2020, por lo que se ordenará el emplazamiento de la demandada señora DIANA MARIA PARRA CORREA, y que por consiguiente se realice la publicación pertinente conforme a la Ley.

RESUELVE

ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de la señora **DIANA MARIA PARRA CORREA**, conforme lo establecido en el art. 108 del C.G.P., en armonía con el Decreto 806 de 2020 artículo 10, El emplazamiento se surtirá mediante únicamente en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Se ordena la inclusión de la información pertinente en la base de datos, la cual se realizará una vez cumplidos los requisitos legales enunciados. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si la emplazada no comparece, se le nombrará **Curador Ad litem**, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior. Fecha: 19 de agosto de 2021  El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d1dcec395a440968ae516ee5b52c3d527cffb3cfc93eccb36bc35df47423fb**

Documento generado en 18/08/2021 03:33:58 PM